

**Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0066-RES**

**Quito, D.M., 10 de agosto de 2022**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES  
NO RENOVABLES**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el número 11, del artículo 261, de la Carta Fundamental, establece que el Estado Central, tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos;

**Que**, el artículo 226, ibídem, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227, de la Carta Magna, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 313, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...)*”;

**Que**, el artículo 11, de la Ley de Hidrocarburos, crea la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador; y entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades hidrocarburíferas, la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera;

**Que**, el primer inciso, del artículo 26, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, dispone que, los organismos de evaluación de la conformidad de observancia obligatoria que operen en el país, deberán estar acreditados ante el Servicio Ecuatoriano Acreditación–SAE;

**Que**, el artículo 98, del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el*”;

**Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0066-RES**

**Quito, D.M., 10 de agosto de 2022**

*expediente administrativo.”;*

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 1036, publicado en el Registro Oficial Nro. 209, de 22 de mayo de 2020, se dispuso la fusión de las Agencias de Regulación y Control de Minas, Hidrocarburos y Electricidad, en una sola entidad denominada "*Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables*", la misma que asumirá todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a dichas Agencias;

**Que**, el artículo 2, del Decreto Ejecutivo *ibídem*, dispone: "*Una vez concluido el proceso de fusión, todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, de las ex agencias, serán asumidas por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables*";

**Que**, mediante Resolución No. 002-DIRECTORIO-ARCH-2012, de 20 de diciembre de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 887 de 6 de febrero de 2013, incluida fe de erratas publicada en el Registro Oficial No. 574 de 27 de agosto de 2015, se fijó los valores correspondientes a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta esta Agencia y la Secretaría de Hidrocarburos respectivamente en los segmentos de petróleo crudo y gas natural y, derivados de los hidrocarburos, incluyendo el gas licuado de petróleo; cuya tabla adjunta en el ítem No. 90, establece para la "*Calificación y registro de organismos de inspección, laboratorios de ensayo y/o de calibración en el sector hidrocarburífero*", el pago de US\$ 5000;

**Que**, mediante Resolución Nro. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019, publicada en el Registro Oficial No. 500, del 03 de junio de 2019, se expide el "*REGLAMENTO PARA CALIFICAR Y REGULAR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS ORGANISMOS EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD*";

**Que**, el artículo 1, de la Resolución *ibídem*, indica: "*Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto expedir los requisitos y procedimientos para calificar y regular a los Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC) que actúan en el sector hidrocarburífero*";

**Que**, el artículo 11, de la Resolución *ibídem*, señala: "*Calificación: El Director Ejecutivo, mediante Resolución debidamente motivada, calificará a los OEC para el ejercicio de las actividades hidrocarburíferas, las que guardarán conformidad con el certificado de acreditación o resolución de designación*";

**Que**, la letra hh), del numeral 1.2.2., de la Resolución Nro.

ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0027-RES, de 16 de junio de 2021, a través de la cual, se expide el Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, establece como atribuciones y responsabilidades de la Gestión del Director Ejecutivo: "*Autorizar la calificación, renovación o reforma de los Organismos Evaluadores de la Conformidad, según la normativa del sector hidrocarburífero, debidamente acreditados por la entidad competente o reconocida.*";

**Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0066-RES**

**Quito, D.M., 10 de agosto de 2022**

**Que**, el numeral 1.3.4.1., del literal h), de la Resolución ibídem, establece como atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Regulación y Normativa Hidrocarburífera, “*Elaborar informes técnicos y proyectos de resolución para la calificación de Organismos Evaluadores de la Conformidad del sector hidrocarburífero acreditados por la entidad competente o reconocida*”;

**Que**, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-017/2022, de 09 de junio de 2022, el Directorio de la Agencia, designó, al Abogado Xavier Eduardo Ugolotti Villagómez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a partir del 09 de junio de 2022;

**Que**, la compañía GSTINGENIERIA S.A., se encuentra acreditada por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE) bajo la Norma INEN ISO/IEC 17025, para realizar actividades de calibración y cuenta con Certificado de Acreditación Nro. SAE LC 19-002, Resolución Nro. SAE-ACR-0006-2022 vigente a partir de 10 de enero de 2022;

**Que**, mediante Oficios Nos. GST-001-OFI-010-038-0 (SGC 4739:2022) y GST-001-OFI-010-039-0 (SGC 4984:2022) de 18 y 25 de abril de 2022, respectivamente, el señor Pedro Fonseca en su calidad de Responsable Técnico del laboratorio GSTINGENIERIA S.A., ingresó documentación adicional para la calificación y registro de la compañía GSTINGENIERIA S.A. como Laboratorio de Calibración para el Sector Hidrocarburífero;

**Que**, con Oficio Nro. ARCERNNR-DRNH-2022-0117-OF, de 06 de junio de 2022, la Dirección de Regulación y Normativa Hidrocarburífera, de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, emitió observaciones a la solicitud de calificación como Laboratorio de Calibración para el sector Hidrocarburífero;

**Que**, mediante Oficio Nro. GST-001-OFI-010-041-0 (SGC 6995:2022), de 20 de junio de 2022, el señor Pedro Fonseca, Responsable Técnico del laboratorio GSTINGENIERIA S.A., ingresó documentación adicional en respuesta a las observaciones generadas por parte de la Dirección de Regulación y Normativa Hidrocarburífera, mediante Oficio Nro. ARCERNNR-DRNH-2022-0117-OF de 06 de junio de 2022;

**Que**, con Memorando Nro. ARCERNNR-DRNH-2022-0101-ME, de 08 de julio de 2022, una vez analizada y evaluada la documentación presentada, la Dirección de Regulación y Normativa Hidrocarburífera, emitió el informe favorable a la solicitud de Calificación y Registro de la compañía GSTINGENIERIA S.A. como Laboratorio de Calibración para el sector Hidrocarburífero; y, como consecuencia, recomendó a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero que, al amparo de las atribuciones y competencias que le otorga el Estatuto Orgánico de la Agencia, numeral 1.3.1.1, literal w), de la Gestión Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero, presente ante el Director Ejecutivo, el proyecto de Resolución de Calificación y registro, a favor de la compañía GSTINGENIERIA S.A., en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución No. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019;

**EN EJERCICIO** de las atribuciones establecidas en el Nro. 1.2.2 del Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables en concordancia con el artículo 11 del Reglamento para Calificar y Regular las actividades que realizan los

**Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0066-RES**

**Quito, D.M., 10 de agosto de 2022**

Organismos Evaluadores de la Conformidad;

**RESUELVE:**

**Art. 1.- Calificar**, a la compañía GSTINGENIERIA S.A., como Laboratorio de Calibración para el sector Hidrocarburiífero, por el período de cuatro (4) años contados a partir de la suscripción de la presente resolución, con el número de control DRNH-LC-16-2022.

La compañía GSTINGENIERIA S.A., se encuentra calificada para realizar las siguientes actividades:

**Tabla 1: Actividades de calibración autorizadas**

Ubicación	Magnitud	Instrumentos a calibrar - Rango	Técnicos de calibración	
Laboratorio permanente: Av. 12 de Octubre N26-97 y Abraham Lincoln, Edificio Torre 1492  Y Calibración In Situ	Presión Neumática	(0 a 2068,4) kPa (0 a 300) psi	Manómetros clase de exactitud $\geq 0,2$ %	
	Presión Hidráulica	(0 a 6894,7) kPa (0 a 1000) psi		
		(0 a 35) MPa (0 a 5000) psi		
	Presión Hidráulica	(0 a 70) MPa (0 a 10000) psi		
		(0 a 2068,4) kPa (0 a 300) psi		Indicadores digitales, módulos digitales de presión, Clase de exactitud $\geq 0,2$ % FS
	Presión Neumática	(0 a 6894,7) kPa (0 a 1000) psi		
	Presión Hidráulica	(0 a 35) MPa (0 a 5000) psi		
		(0 a 70) MPa (0 a 10000) psi		
	Presión Neumática	(0 a 2068,4) kPa (0 a 300) psi	Transmisores de presión con salida de corriente (4 a 20) mA, Clase de exactitud $\geq 0,2$ % FS	
		Presión Hidráulica		
	Presión Hidráulica			(0 a 35) MPa (0 a 5000) psi
		Presión Hidráulica		(0 a 70) MPa (0 a 10000) psi

**Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0066-RES**

**Quito, D.M., 10 de agosto de 2022**

Ubicación	Magnitud	Instrumentos a calibrar - Rango	Técnicos de calibración
Laboratorio permanente: Av. 12 de Octubre N26-97 y Abraham Lincoln, Edificio Torre 1492  Y Calibración In Situ	Temperatura	(35 a 350) °C con sensor interno mufla	Termómetros analógicos y digitales exactitud $\geq 2^{\circ}\text{C}$
		(35 a 300) °C con patrones externos	Termómetros analógicos y digitales exactitud $\geq 0,2^{\circ}\text{C}$
		(35 a 350) °C con sensor interno mufla	Transmisores de temperatura salida 4mA a 20 mA exactitud $\geq 2^{\circ}\text{C}$
		(35 a 300) °C con patrones externos	Transmisores de temperatura salida 4mA a 20 mA exactitud $\geq 0,2^{\circ}\text{C}$

**Art. 2.** La compañía GSTINGENIERIA S.A., como Laboratorio de Calibración para el sector Hidrocarburífero, es responsable de la legitimidad de la inversión; la vigencia, legalidad y veracidad de los documentos habilitantes presentados para esta Calificación.

**Art. 3.** La compañía GSTINGENIERIA S.A., como Laboratorio de Calibración, debe cumplir las disposiciones de la Ley y Reglamentos que rigen la actividad de los organismos de inspección, laboratorios de ensayos y/o de calibración del sector Hidrocarburífero.

**Art. 4.** La compañía GSTINGENIERIA S.A., como Laboratorio de Calibración, debe ejecutar las actividades calificadas en el Sector Hidrocarburífero conforme la normativa vigente.

**Art. 5.** Disponer, que la presente Resolución, entre en vigencia a partir de su suscripción.

**COMUNÍQUESE:**

**DADA,** en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Xavier Ugolotti V.  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

Referencias:

- ARCERNNR-SG-2022-6995-EX

Anexos:

- arcernnr-drn-2022-0117-of\_(1).pdf  
- arcernnr-drn-2022-0101-me.pdf

**Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0066-RES**

**Quito, D.M., 10 de agosto de 2022**

Copia:

Señor Ingeniero  
Gabriel Patricio Diaz Velasco  
**Coordinador Técnico de Regulación y Control Hidrocarburífero**

Señora Ingeniera  
Monserrath Alejandra Roman Riofrio  
**Directora de Regulación y Normativa Hidrocarburífera**

asa/pcr/pcr/mrr/gdv/jpo/racj/cln